

CIRCULAR ORD. Nº 0681 /

MAT.: Planes Reguladores Intercomunales.

PLANIFICACION; INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION; PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL; INTERCOMUNA.

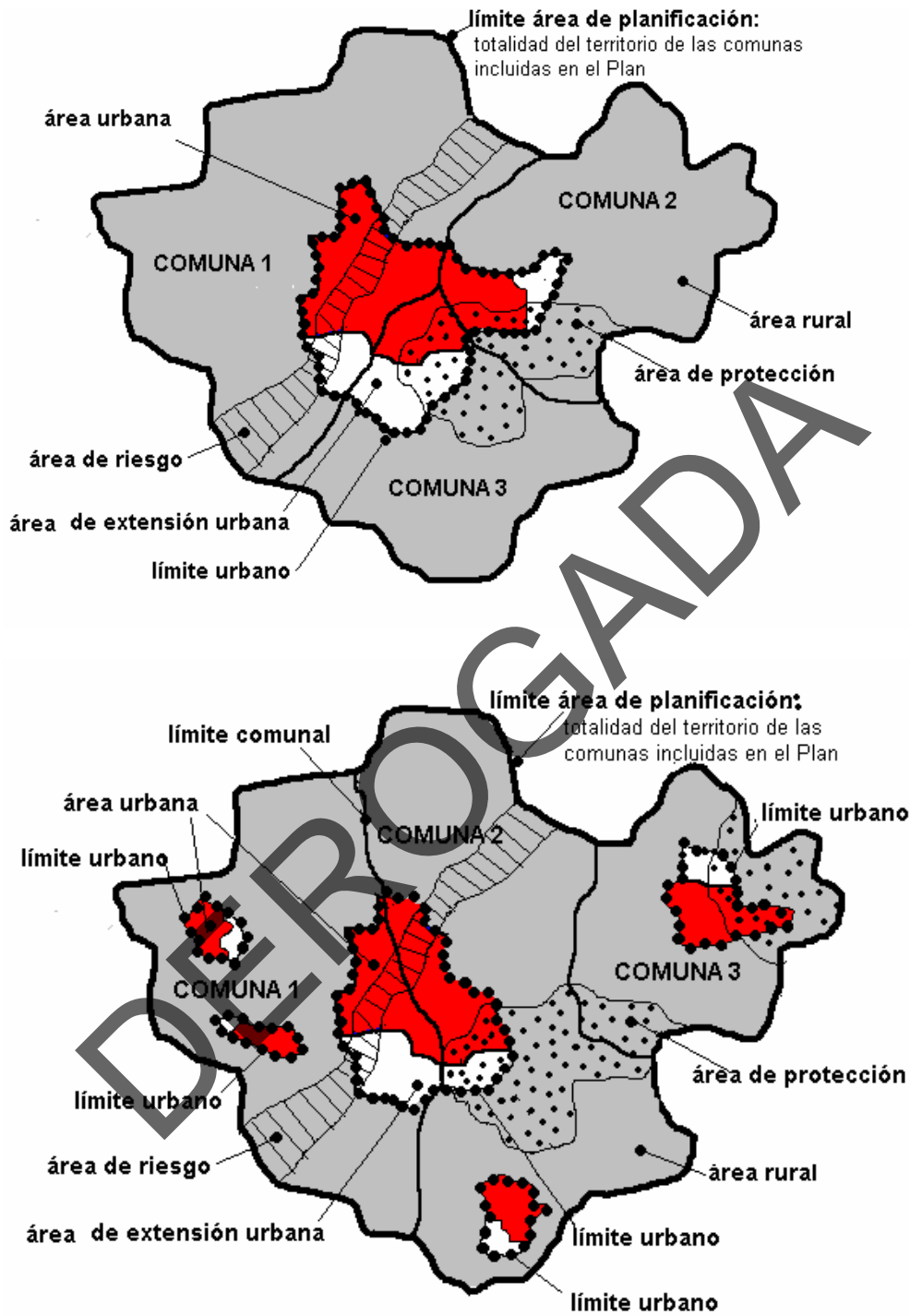
SANTIAGO, 06 de Julio de 1998

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGUN DISTRIBUCION.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esta División de Desarrollo Urbano ha considerado necesario emitir la presente Circular, mediante la cual se ponen en su conocimiento las siguientes correcciones a la Circular DDU 26, de fecha 20.01.98:

1. Se reemplaza el esquema que figura en la página 32, por los siguientes:



2. **Se reemplaza el número 3.3.3.2..por el siguiente:**

“3.3.3.2. Explotación De Minerales No Metálicos Para La Construcción

Corresponde a actividades de extracción y procesamiento de áridos, rocas, arcillas y otros minerales no metálicos destinados a ese uso, actividad que podrá ser de carácter inofensivo o molesto. La calificación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en los casos que proceda, deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ⁶⁹.

El Plan deberá detectar los lugares más aptos para la explotación de estos materiales, y a la inversa, señalar claramente las zonas en que, no obstante existir el recurso, no es posible desarrollar actividades de extracción de áridos, por los efectos que provoca en el sistema urbano intercomunal."

3. **Se reemplaza el número 3.3.3.2.2. por el siguiente:**

"3.3.3.2.2. Pozos mal emplazados y Planes de recuperación de suelo

El Plan deberá señalar - ya sea en sus propias normas, como a través de aquellas que corresponda establecer a nivel comunal -, el procedimiento a seguir respecto de los pozos de extracción que de acuerdo a la zonificación establecida por ellos se encuentren mal emplazados. Con ese propósito deberá fijar plazos para dar término a su explotación o condicionar su desarrollo a su concordancia con un Plan de Recuperación de Suelo.

Asimismo, el Plan Intercomunal deberá establecer los criterios que permitan a los instrumentos de nivel local definir el destino final de los terrenos ocupados por canteras y/o pozos de extracción de áridos, rocas, arcillas y minerales no metálicos para la construcción, ya sea que se trate de faenas abandonadas o en explotación, recomendándose se asimilen a equipamiento recreacional, deportivo y/o a los sistemas de áreas verdes.

⁶⁹ Letra i) del artículo 10 de la Ley 19.300, de Bases del Medio Ambiente.

Finalmente, los predios con actividades abandonadas o aquellos que deban cesar en su actividad, deberán ejecutar los cierros y obras necesarias suficientes para asegurar de todo riesgo a la población. Asimismo, el control del funcionamiento de los pozos de extracción, la fiscalización del cumplimiento de sus Planes de Recuperación de Suelo, así como las sanciones por extracción sin permisos o en zonas prohibidas, será efectuada por los municipios correspondientes, de acuerdo a la legislación vigente."

Saluda atentamente a Ud.,

JAIME SILVA ARANCIBIA
Jefe División Desarrollo Urbano

CIRCULARES VIGENTES DE ESTA SERIE

1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
26*	27	28	29	30	31	32	33	34	35
36									

* Parcialmente modificada por esta Circular.

**MEBP/
DISTRIBUCION:**

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales.
4. Sres. Directores Regionales SERVIU.
5. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
6. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana.
7. Sres. Jefes de División.
8. Sres. Jefes Departamento, División de Desarrollo Urbano.
9. Sres. Jefes Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI Regionales.
10. Biblioteca MINVU.
11. Colegio de Arquitectos de Chile.
12. Cámara Chilena de la Construcción.
13. Asociación Chilena de Municipalidades.
14. Suscriptores O.G.U.C..
15. Mapoteca División de Desarrollo Urbano.
16. Oficina de Partes División de Desarrollo Urbano.